

encauzando luego todos esos intereses y emociones que el hecho haya podido despertar de la manera más adecuada al cambio siquiera eventual de la situación propicia a su perpetración.

Quizás la experiencia que más ha contribuido a demostrar la ineficacia de los criterios clásicos sobre la pena radica en los resultados obtenidos a través de los reformatorios y con la aplicación de los regímenes de prueba y del de libertad bajo palabra; pero sobre todo merced a los Tribunales de Menores. Si al convencimiento público ha llegado el que no se pene a un menor de diecisiete o dieciocho años ¿qué razón hay para que no se haga lo propio con el menor de veinte? Y si admitimos esto y se propugna ya ampliar la edad de exención hasta los veinticinco años, ¿por qué no abandonar el criterio "punitivo" para todos?

Mas como, en verdad, llevada a ciertos extremos esa conclusión, se suscitara sobre todo en casos graves el problema creado por la "exigencia" social de "represalia", persistente en la idiosincracia actual, la solución de tal conflicto la hace depender el autor, sin exagerar tampoco la trascendencia del clamor público, de que por el Estado se adopte un procedimiento a virtud del cual se sancione al culpable de modo que, por un lado, nadie pueda pensar que el hecho queda "impune", y por otro, que la pena no produzca mayor dolor que el preciso para la enmienda o readaptación del reo. De ahí que incluso los tratamientos no punitivos ensayados en los últimos tiempos, puesto que sólo miran a los individuos como entidades aisladas, han de completarse con los que requieren la cultura y la situación social; mas sin desorbitar el problema, como hacen quienes, aduciendo con ello una opinión meramente especulativa, proponen una amplia modificación de la estructura o de las instituciones sociales.

Más acertado es el enfoque de la cuestión hacia el ámbito local, con el que, excepción hecha de casos de grandes trastornos: guerras o crisis económicas, guarda mayor relación la criminalidad que con el nacional.

J. S. O.

VONCKEN, Jules: "Essai de condification d'un Droit international médical".—París, 1949.—105 págs.

Consta el libro de una carta de autorización del Príncipe de Mónaco; de un prólogo del Profesor de Medicina legal, Brouardel, y de una introducción del Profesor Albert de la Pradelle. La materia, tan bien ordenada como escrita, de la que sólo damos una breve referencia, por no ser propiamente de la especialidad de nuestro ANUARIO, aparece clasificada en diez capítulos, que responden a los titulares siguientes: Historia; Datos aportados de la guerra 40-45; La Medicina y los derechos fundamentales del hombre; La Medicina y el Derecho internacional; Información sobre las perspectivas de la Medicina en tiempos de gue-

rra; Los médicos y los crímenes contra la humanidad; Situación jurídica internacional del médico; La formación del médico y la organización médica sobre el plan internacional, y Los métodos de codificación, para terminar con un interesante ensayo de codificación, con el articulado correspondiente.

D. M.

